

Alejandría, Antioquia

Señor,

INTERESADO DEL ASUNTO O QUIEN CORRESPONDA

San Roque, Antioquia

ASUNTO: Solicitud de visita técnica ambiental al establecimiento comercial “Yiyo Burger”.

REFERENCIA: CE-14243-2025 del 08 de agosto de 2025.

Cordial saludo,

En atención al oficio remitido a esta Autoridad Ambiental con radicado No. CE-14243-2025 del 08 de agosto de 2025, mediante el cual se solicita realizar una visita técnica ambiental al establecimiento comercial conocido como “**YIYO BURGUER**” ubicado en el área urbana del municipio de San Roque, con el objeto de verificar una posible perturbación al ambiente que podría estar alterando la calidad de vida de los residentes del sector, se llevó a cabo una inspección del lugar mencionado el día 21 de agosto de 2025 en compañía de sus propietarios los señores **JUAN OSORIO LOPEZ** y **YORMAN ZAPATA LOPEZ**, encontrando lo siguiente:

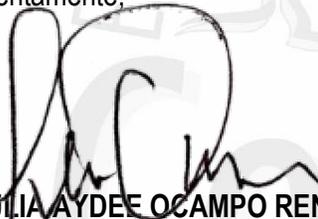
- El establecimiento comercial **YIYO BURGUER**, se dedica a la preparación y venta de comidas rápidas, con atención al público tanto en el lugar como a domicilio, operando de lunes a domingo a partir de las 5:00 p.m., por lo que durante la visita no se observaron anomalías en cuanto a su funcionamiento, ni se identificaron actividades que pudiesen generar inconformidades a la comunidad aledaña.
- Se realizó una revisión interna del local para verificar el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante la preparación de alimentos y la atención al público. Se constató que el establecimiento realiza una adecuada segregación de residuos. Los residuos líquidos, como los aceites, son almacenados y posteriormente vendidos a un tercero que los utiliza en la elaboración de jabones, o en su defecto, se emplean para encender las brasas del barril donde se asa el cerdo. La disposición final de los residuos sólidos se realiza a través de Empresas Públicas de San Roque S.A.S. E.S.P.
- En cuanto al uso de los recursos naturales, se verificó que el suministro de agua es proporcionado por Empresas Públicas de San Roque S.A.S. E.S.P., dado que se encuentra dentro de la cobertura para el establecimiento del líquido al estar en el área urbana del municipio. Así mismo,

las aguas residuales domésticas son descargadas en la red de alcantarillado municipal, sin evidencia de vertimientos directos a fuentes o sitios del sector.

- En materia ambiental se pudo determinar que no existe algún tipo de infracción, alteración, ni aprovechamiento ilícito de los recursos naturales como tampoco se identificaron focos de contaminación que pudiesen representar riesgos para la salud de los habitantes del área vecina.

Finalmente, cabe resaltar que si bien la autoridad ambiental en este caso Cornare, es la competente para controlar y vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental a través de la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, conforme a lo que establece la Ley 99 de 1993; **NO ES LA COMPETENTE** para regular el funcionamiento de los establecimientos comerciales como restaurantes en los municipios, puesto que dicha función está a cargo de las Secretarías de Salud Municipales y las Alcaldías Municipales según lo establecido en la ley 232 de 1995, reglamentada por el Decreto 1879 de 2008.

Atentamente,



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON

Directora Regional Porce Nus – Cornare

Proyectó: Cristian Serrano Lambertinez – 29/08/2025

Revisó: Julia Aydee Ocampo Rendón – 01/09/2025

Expediente: N.A.